



ORDENANZA N° 083 / 84

Art. 1.-MODIFICASE el Artículo 88 de la Ordenanza N° 17/82, por el siguiente:

"Art. 88.-Los infractores abonarán en concepto de multa, los porcentajes que para cada caso particular se fijan en el artículo siguiente, aplicable sobre la base del precio de venta al público de 200 litros de nafta especial para automotor.-"

Las multas que no se abonen en los términos previstos se actualizarán conforme la variación operada en la base del cálculo hasta el momento del efectivo pago.-"

Art. 2.-COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-"



Juan Pablo Rujinsky
JUAN PABLO RUJINSKY
PRESIDENTE

PROMULGADA por Decreto N° 309 del 13 / 11 / 84 .-